

escrito, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo^o.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Glory Ogdome de actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial Islas Baleares, expido la presente en Palma de Mallorca a veinticinco de Noviembre de dos mil tres.

El/La Secretario, (ilegible).

— o —

Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Córdoba.

Num. 23336

Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Córdoba.

Procedimiento: Autoriz. Entrada Domicilio 491/2002

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 491/2002 promovido por Consejería de Obras Públicas y Transportes J.A. se ha dictado por Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Córdoba Auto de cinco de Noviembre de dos mil tres, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Auto.- En Córdoba, a cinco de Noviembre de dos mil tres, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Córdoba, D. José-Alfredo Caballero Gea, ha visto y examinado los Autos de autorización para entrada en inmueble, arriba referenciados, seguidos a instancias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, contra Don Antonio Barea Calero.

Expediente de desahucio DA-CO-49/2002.

Hechos

Primero y Único: Que, por la Administración, expresada, se solicita autorización para la entrada en la vivienda de promoción pública sita en Barriada de las Palmeras, Calle Pico de Almanzor, Bloque 4-2º-2, de Córdoba, para desalojo de la mencionada vivienda por la causa que en la misma se explicita.

Que dado traslado, los resultados son los que constan en autos y que se tienen aquí por reproducidos.

Razonamientos Jurídicos

Primero: Que, en base a lo expuesto y a tenor de lo preceptuado en el art. 8.5 de la Ley Orgánica 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es de autorizar lo solicitado por la Administración referida en sus propios términos. Y ello en base a que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Decreto Administrativo, serán inmediatamente ejecutivos, art. 94 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo: Que no son de imponer las costas, art. 139 LJCA,

Parte Dispositiva

Que debo autorizar y autorizo la entrada en la finca arriba reseñada, a los fines expresados, para la ejecución forzosa de actos de la Administración Pública dicha, en los propios términos expuestos, que arriba constan y se tienen aquí por reproducidos.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Al notificar este Auto, se indicará que no es firme y que contra él podrá interponerse recurso de apelación en un solo efecto ante este mismo Juzgado, para ante la Sala de Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^o, de lo que doy fe.

Magistrado-Juez.- Secretaria Judicial.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1.998 ,de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, a tres de Diciembre de dos mil tres.

La Secretario Judicial Accidental, (ilegible).

— o —

Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca

Num. 23240

N.I.G.: 07040 4 0000277/2003

Negociado: C

Nº Autos: Ejecución 208/2003

Materia: Ordinario

Demandado/s: Agua Sol Poto Cristo S.L.

Cédula de Notificación

D./D^o. María Plasencia Martín, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Palma de Mallorca, Hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 208/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^o. Beatriz Alonso González, Giovanni Calitri, Ana José Tejero Galindo contra la empresa Agua Sol Porto Cristo S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Palma de Mallorca, a nueve de Diciembre de dos mil tres.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D./D^o. Beatriz Alonso González, Giovanni Calitri, Ana José Tejero Galindo y como demandada D./D^o. Agua Sol Porto Cristo S.L., consta sentencia, de fecha 18-09-2003 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de Giovanni Calitri 4.479,64 Euros, Beatriz Alonso González 3.946,20 Euros, Ana José Tejero 1.710,63 Euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 15-10-2003.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, a la ejecución de dicho título y con previo requerimiento de manifestación de bienes y derechos, y las averiguaciones pertinentes a la Oficina de investigación patrimonial, al embargo de los bienes y derechos resultantes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo el orden legal cuanto conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los Arts. 235 y 252 de la L.P.L. y Arts. 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena. (Art. 239 de la L.P.L.)

Tercero.- El Art. 248-1º de la L.P.L. dispone que "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismo y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Parte Dispositiva

Primero.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por D./D^o. Beatriz Alonso González, Giovanni Calitri, Ana José Tejero Galindo contra Agua Sol Porto Cristo S.L., por un importe total de 10.146,47 Euros de principal más 2.029,29 Euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Se requiere al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, a fin de que en el plazo de cinco días realicen ante este Juzgado manifestación de sus bienes y derechos sobre los que trabar embargo, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena. (Art. 239 de la L.P.L.)

Tercero.- Al propio tiempo dirijase oficio a la Oficina de Investigación Patrimonial a fin de que comunique a este Juzgado la relación de todos los bienes y derechos, sobre los que trabar embargo, propiedad del deudor de que tengan constancia los pertinentes organismos, bases de datos y Registros Públicos.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Dado que se desconoce el actual domicilio de la entidad demandada se acuerda realizar la notificación y requerimiento mediante publicación de edictos en el B.O.I.B., así como su exhibición en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de Notificación y Requerimiento en legal forma a Agua Sol Porto Cristo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Palma de Mallorca a nueve de Diciembre de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, (ilegible).

— o —

Num. 23242

N.I.G.: 07040 4 0401002/2002

Negociado: C

Nº Autos: Ejecución 97/2003

Materia: Despido

Demandado/s: Ralf Michael Gunsch

Cédula de Notificación

D./D^o. María Plasencia Martín, Secretario Judicial del Juzgado de lo